



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Depósito Legal:  
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :-: De años anteriores: 20 pesetas

### SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

### INSERCCIONES

5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 21 de febrero

Número 43

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Distrito número uno

D. Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2301/79, sobre imprudencia con resultado de lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 21 de diciembre de 1979.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.301/79, sobre imprudencia con resultado de lesiones, en el que figura como perjudicado Edesio Antón Martín, de 87 años de edad, viudo, y vecino de Burgos, calle San Pedro y San Felices, núm. 8, y la Clínica de San Juan de Dios, y como presuntos inculpados Carlos Simón Cascones, de 31 años de edad, casado, conductor y vecino de Burgos, calle Plaza de la Inmaculada, B, 1.º, B, y Manuel Barcelos, en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculpados Carlos Simón Cascones y Manuel Eduardo Barcelos, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarán-

dose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado.—Rubricado.—Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto al inculpado Manuel Eduardo Barcelos, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de enero de 1980.—El Secretario, Antonio Pablo Serna Cubillas.

D. Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.538/79, sobre imprudencia con resultado de daños se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a nueve de enero de 1980.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.538/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Jesús Alvarez Gutiérrez, de 55 años de edad, casado, facultativo de minas, hijo de José y de Felicidad, natural y vecino de Urbiés, contra Vital Delaunoy, quien tuvo su último domicilio conocido en Chausee 130, Houdeng Aimeries (Bélgica), siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Vital Delaunoy, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Ilegible.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto al inculpado Vital Delaunoy, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de enero de 1980. El Secretario, Antonio Pablo Serna Cubillas.

D. Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.155/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a nueve de enero de 1980.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.155/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que aparece como perjudicado, Mireille Cosnefroy, quien tuvo su último domici-

lio conocido en 26 Bld. Víctor Hugo, Poissy (Francia), contra, José Morena Osma, de 38 años de edad, casado, natural y vecino de Valera de Abajo (Cuenca), y como responsable civil subsidiario Amancio Aparicio Aparicio, de 59 años de edad, casado y con domicilio en Valera de Abajo (Cuenca), siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado José Morena Osma, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ilegible.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación al presente causa, declarándose de oficio perjudicado Mireille Cosnefroy, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de enero de 1980.—El Secretario, Antonio Pablo Serna Cubillas.

D. Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.071/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 10 de enero de 1980.—Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas, número 2.071/79, por denuncia de Policía Municipal, en el que figura como perjudicada Ascensión de Grado Hernando, de 26 años de edad, soltera, auxiliar administrativo y vecina de Burgos, calle José Zorrilla, número 5, 1.º, derecha, y conductor José Ramón Blanco Valdivielso, de 24 años de edad, soltero, y vecino de Burgos, calle Comuneros de Castilla, número 9, 1.º, contra De Heer Smaili Slimane, quien tuvo su último domici-

lio conocido en 3014 MN-Pijnaker, Rotterdam (Holanda), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al inculpado De Heer Smaili Slimane, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa, abono de las costas procesales, y que indemnice a la perjudicada Ascensión de Grado Hernando, en la cantidad de 18.610 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Rubricado.— Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto al inculpado De Heer Smaili Slimane, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 10 de enero de 1980.—El Secretario, Antonio Pablo Serna Cubillas.

D. Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 914/79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Burgos, a 16 de enero de 1980.—Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 914 de 1979, por denuncia de diligencias previas número 150/79, del Juzgado de Instrucción número uno, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figuran como perjudicados, Juan José Saura Martínez, de 27 años de edad, soltero, industrial y con domicilio en Cartajena, calle Juan Fernández, número 24, 5.º, y como propietaria, María Martínez Sánchez, de 68 años de edad, viuda, sus labores, y con el mismo domicilio que el anterior, contra Mustafá Benseddig, quien tuvo su último domicilio conocido en Hilden, Dusseldorfer Str. 46 (Alemania), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al inculpado Mustafá Benseddig, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado María Martínez Sánchez, en la cantidad de 575.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Rubricado.— Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al inculpado Mustafá Benseddig, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 16 de enero de 1980.—El Secretario, Antonio Pablo Serna Cubillas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 2

#### Cédula de notificación

En autos 2070-2075/79, seguidos por José Antonio de Prado García y otros, contra "Construcciones Baratzalde" (D. Valentín Expósito Castaño y D. Santiago Rodríguez Alonso), sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia núm. 359. — En Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. El Ilustrísimo señor don Miguel-Angel Cadenas Sobreira, Magistrado de Trabajo núm. 2 de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandantes, D. José Antonio de Prado García, D. Vicente Fernández Gutiérrez, D. José Abel Quintana Martín, D. Francisco Rodríguez Tortajada, con los siguientes números de D. N. I. respectivamente: 14.384.429; 7.904.292; 14.396.373; 14.874.458; 14.876.955 y 15.261.260, asistidos por el Letrado D. Valentín Moreno Cubillo, y de otra y como demandada la empresa "Construcciones Baratzalde", cuyos titulares son

D. Valentín Expósito Castaño, con D. N. I. núm. 14.338.839 y D. Santiago Rodríguez Alonso, con D. N. I. número 14.355.489, que comparecen por sí y asistidos por el Letrado D. José María Ruiz de Aguirre Delgado, en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando sustancialmente las demandas acumuladas interpuestas por José Antonio de Prado García, D. Vicente Hernández Pablo, D. José Ignacio de Miguel Santamaría, D. José-Luis Fernández Gutiérrez, D. José Abel Quintana Martínez y D. Francisco Rodríguez Tortajada, contra la empresa de Valentín Expósito Castaño y de Santiago Rodríguez Alonso, debo declarar y declaro improcedentes los despidos litigiosos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a que readmitan a los demandantes en las mismas condiciones que regían antes de producirse sus despidos y a que les abonen los salarios que han dejado de percibir desde la fecha de éstos hasta aquélla en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha sentencia, advirtiéndose igualmente a la parte condenada, que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, cuenta número 1020-4, según previene el art. 181 de la propia Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: M. A. Cadenas Sobreira".

Y para que sirva de notificación en forma legal al codemandado don Valentín Expósito Castaño, de Construcciones Baratzalde, cuyo último domicilio era en Baracaldo (Vizcaya), Avda. de Argentina, núm. 27-9.º B, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a

quince de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

### BASES PARA INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa se provea en propiedad una plaza de Técnico de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios, mediante oposición libre, por la presente se convoca a tal efecto la oposición, para selección de las personas que concurren a la misma; la cual se efectuará con arreglo a lo establecido en las siguientes bases aprobadas a tal fin.

#### B A S E S

Primera. — *Objeto de la convocatoria.* Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, nivel 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.* Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria 7.ª del Decreto 689/1971, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de dieciocho años sin haber cumplido cincuenta).

De conformidad con lo establecido en la citada Disposición el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Cien-

cias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. — *Instancias y admisión.* Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª, y que se comprometen a prestar juramento que esté establecido en el momento de tomar posesión del cargo, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de éstas debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (R. 1958, 1258, 1469, 1504; R. 1959, 585 y Apéndice 1951-66, 11760).

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, con efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, se diéndose un plazo de 15 días a rán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. — *Tribunal Calificador.* El Tribunal Calificador de la Oposición, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial.

El Secretario de la Corporación.

El representante de la Dirección General de Administración Local, y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un funcionario Técnico de Administración General, si existiese (salvo que recabe para sí estas funciones el Secretario de la Corporación).

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. — *Comienzo y desarrollo de la oposición.* Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos 4 meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. — *Ejercicios de la oposición.* Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (escrito). Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (oral). Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar; tres temas del Grupo 1.º y los dos restantes de los Grupos 2.º y 3.º del programa mínimo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración mínima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico). Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre cada una de dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, según el contenido de las funciones asignadas al Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de juris-

prudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de la normativa aplicable.

Séptima. — *Calificación de los ejercicios.* Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.* Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Título o testimonio notarial del mismo, de licenciado en Derecho o Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. — *Incidencias.* El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases

Aranda de Duero, 31 de enero de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

## PROGRAMA MINIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

### GRUPO I

#### DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LABORAL

##### I. *Derecho político y constitucional*

1. — El derecho político: Objeto y naturaleza. Derecho político, ciencia política e historia de las ideas políticas.
2. — La ideología liberal y su crisis. La ideología marxista. Planteamiento inicial y escisión y revisión posterior.
3. — Las organizaciones políticas anteriores al Estado moderno.
4. — El Estado moderno. Concepto, justificación y fines. Tipos de Estado contemporáneo.
5. — Estado y Nación.
6. — Elementos del Estado. — El territorio. Las formas territoriales del Estado: unitarismo y federalismo.
7. — El poder del Estado. División de poderes y separación de poderes.
8. — Formas y regímenes de Gobierno. Tipología de los regímenes contemporáneos.
9. — La Constitución. Concepto y clases. Las revoluciones y el poder constitucional.
10. — La constitucionalidad de las leyes y su control.
11. — Libertades individuales y derechos sociales.
12. — Los partidos políticos. Los grupos de presión y otras manifestaciones del pluralismo político. La opinión pública.
13. — El sufragio. Formas y técnicas de articulación y organización. El derecho electoral.

14. — La constitución española vigente.

15. — La Jefatura del Estado.

16. — El Tribunal constitucional y el Defensor del pueblo.

17. — Las Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento según su Ley constitutiva y Reglamento. El referéndum.

18. — Las autonomías en la legislación vigente.

19. — La organización judicial española. El Tribunal Supremo. Las jurisdicciones especiales.

20. — Derechos y deberes de los españoles según la constitución española.

### II. *Derecho administrativo*

21. — La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado. Administración y Gobierno.

22. — La Administración y el derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

23. — El concepto del derecho administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. Relaciones del derecho administrativo con otras disciplinas y ciencias. La llamada Ciencia de la Administración.

24. — El principio de legalidad. Las fuentes del derecho público. Concepto, enumeración y jerarquía.

25. — La ley como fuente del derecho administrativo. Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decretos Leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada.

26. — El Reglamento; Conceptos y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

27. — La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del derecho. Otras fuentes.

28. — La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas. Capacidad de las personas jurídicas públicas.

29. — La relación jurídico-administrativa. Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. Potestad. Derecho subjetivo, el interés legítimo. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

30. — El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

31. — El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

32. — El procedimiento administrativo. La ley de procedimiento administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación. Las fases del procedimiento administrativo general. Procedimientos especiales.

33. — La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

34. — La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

35. — La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

36. — Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

37. — Deberes y derechos de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

38. — La invalidez de los contratos públicos. Los "actos separables". La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

39. — Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

40. — La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

41. — El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles. La legislación de orden público. Suspensión de derechos y estados excepcionales.

42. — Las privaciones de la propiedad. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

43. — Las prestaciones obligatorias de los administrados. Prestaciones personales.

44. — El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos visuales o impropios.

45. — Los modos de gestión de servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

46. — El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran.

47. — El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales: Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

48. — El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial del Patrimonio mobiliario.

49. — La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

50. — Los recursos administrativos: Concepto. Principios generales y clases.

51. — El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

52. — El recurso económico-administrativo.

53. — Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas, previas a las vías civil y laboral.

54. — La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

55. — El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

56. — La organización administrativa. Criterios estructurales. La potestad organizatoria. La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

57. — Los órganos administrativos. Concepto y clases.

58. — Los principios jurídicos de la organización administrativa. La jerarquía. La competencia. Clases. Desconcentración y delegación de atribuciones.

59. — Centralización y descentralización administrativa. Clases de descentralización. Teoría de la tutela.

60. — La organización de la Administración Central española. Organos superiores. Presidente y Vicepresidentes del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

61. — La división ministerial española. Los Ministros titulares de Departamento. Ministros sin cartera. Subsecretarios. Directores generales y Secretarios generales técnicos. Otros órganos centrales de la Administración Central.

62. — Los órganos periféricos de la Administración Central. Los Gobernadores Civiles. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus organismos autónomos. Las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos.

63. — La Administración institucional. Clases de entes institucionales. Las Corporaciones Públicas. Colegios y Cámaras.

64. — Los organismos autónomos. Noción legal. Creación, organización, régimen jurídico y control de los organismos autónomos.

65. — Los órganos consultivos en la Administración española. Clases de órganos consultivos. El Consejo de Estado. El Consejo de Economía Nacional. Otros órganos consultivos.

66. — Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

67. — Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

68. — Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

69. — Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servicios públicos.

### III. Derecho financiero

70. — Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

71. — El presupuesto. Concepto, naturales y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

72. — El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

73. — Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasi privados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

74. — El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

75. — La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.

76. — El derecho tributario español: Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

77. — Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

78. — El presupuesto español: fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

79. — Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: su respectiva ordenación y fiscalización. Los planes estatales de inversiones.

80. — Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.

81. — El sistema tributario español vigente. La imposición de producto y su articulación con la persona. Contribución territorial rústica y pecuaria. Contribución territorial urbana.

82. — El impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal. El impuesto sobre las rentas del capital. El impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

83. — El impuesto general sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas. El impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas.

84. — El Impuesto General sobre las sucesiones. La imposición indirecta: sus manifestaciones. El Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. El Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

85. — El impuesto sobre el Lujo. Los impuestos especiales. Renta de Aduanas. Tasas y exacciones parafiscales.

#### IV. Derecho laboral

86. — Concepto del derecho del trabajo. Naturaleza y carácter. Principios fundamentales que lo inspiran. Fuentes del derecho del trabajo en el derecho español.

87. — El contrato de trabajo. Patrono y trabajador como elementos personales. Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.

88. — El salario: nociones generales. Salario mínimo. Salario base y sus incrementos.

89. — La suspensión del contrato de trabajo. La extinción del contrato de trabajo: sus causas. Prescripción y caducidad de acciones.

90. — La participación de los trabajadores en la administración de la empresa. La acción sindical. Huelga y conflicto colectivo en el derecho español.

91. — La Seguridad Social. Nociones generales. Entidades gestoras.

92. — Régimen general de la Seguridad Social. Los regímenes especiales. La Seguridad Social Agraria.

93. — El Estado y las Entidades Locales como patronos. El personal al servicio de las Entidades Locales en régimen laboral.

94. — Jurisdicción del trabajo: Sistema español. Tramitación del proceso ordinario de trabajo. La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

#### GRUPO II

##### TEORIA DE LA ORGANIZACION

95. — La organización científica del trabajo. Puntos básicos del movimiento de organización científica. Vigencia y decadencia del movimiento.

96. — Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos. Las técnicas de organización y métodos. Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos. Estudio de los costes. Visión primitiva y enfoque actual del estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.

97. — La teoría de la organización formal. Ideas generales. La noción de organización formal. Los puntos básicos de la teoría de la organización formal. Los principios de organización. La nueva formulación de los principios de organización. La validez actual de los principios.

98. — Organización y planificación. Planificación y planes. Naturaleza de la planificación administrativa. El contenido de la planificación. El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.

99. — El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas. Autoridad, comunicación y eficacia. Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.

100. — Hacia una "organización humana", la llamada psicología administrativa. La comunicación social y las relaciones públicas. Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa. Psicología interna de la Administración. Las relaciones humanas. Las actitudes ante el trabajo administrativo. Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

101. — Las ciencias del management. Aparición y relaciones con los movimientos anteriores. La aplicación de métodos cuantitativos a las decisiones administrativas. Las principales aportaciones de las ciencias del "management". Aplicaciones de la técnica de los modelos matemáticos a la Administración Pública. El diagrama Pert. Aplicación a las técnicas presupuestarias P. P. B. S.

102. — Teoría de los sistemas y la Administración Pública. La aplicación de la teoría de los sistemas a la organización administrativa. El "management" y la teoría de los sistemas.

#### GRUPO III

##### DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL Y DERECHO URBANISTICO

###### I. Derecho administrativo local

103. — La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

104. — La legislación de régimen local. La reforma del régimen local en España.

105. — La provincia. Organización y competencia de las provincias de régimen común. La cooperación provincial a los servicios municipales.

106. — El municipio. Organización y competencia del municipio de régimen común.

107. — Regímenes municipales especiales.

108. — Las Entidades Locales Menores. Organización y competencia.

109. — Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

110. — El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo de las Entidades Locales.

111. — Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. La revisión de los ac-

tos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

112. — Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

113. — Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde, nombramiento, deberes y atribuciones.

114. — El Ayuntamiento. Composición. Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de Sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

115. — La Organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

116. — Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización Administrativa. La tutela de las Entidades locales.

117. — Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales. La Dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. El Instituto de Estudios de Administración Local. El Banco de Crédito Local de España. La subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

118. — Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales.

119. — Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.

120. — Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio Público Local.

121. — El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales. Los montes vecinales en mano común. Los bienes de las Entidades Locales Menores.

122. — Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

123. — El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.

124. — La función pública local y su organización. Los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Los Grupos de Funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

125. — Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos locales. Los derechos económicos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

126. — Las Haciendas Locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español.

Recursos que integran las Haciendas Locales.

127. — El Presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local.

128. — Los ingresos locales. La participación en ingresos estatales.

129. — La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

130. — Las exacciones locales. Clases. Imposición y ordenación de exacciones.

131. — El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

## II. Derecho Urbanístico

132. — La legislación urbanística del siglo XIX: Propiedad privada y Títulos de Intervención. El ensanche. La reforma interior. La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX. La legislación de Régimen Local. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores. Normas complementarias de la Ley del Suelo. La reforma de la Ley del Suelo de 8 de mayo de 1975.

133. — La organización administrativa de urbanismo. La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos. Las soluciones en el Derecho Español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

134. — Significación del Plan Urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial. El Plan Nacional de Ordenación. Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación y procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

135. — El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

136. — Municipios sin plan de Ordenación. Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable. Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Los planes especiales de urbanismo.

137. — La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal. Competencia y plazos; estándares urbanísticos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

138. — Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Revisión del programa de actuación. Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento. El problema del valor normativo del plan. Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vincu-

lante para la administración. Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiaciones. El artículo 56 de la Ley del Suelo.

139. — La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo. Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

140. — La ejecución de los Planes de Ordenación: Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

141. — Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y Regulación actual.

142. — Parcelaciones. — Legislación urbanística hipotecaria. La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales. Iniciación: Efectos. Procedimiento. Aprobación: Efectos, recursos.

143. — Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La carga de la edificación forzosa: Antecedentes. La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa. El Registro Municipal de solares. Procedimiento de enajenación forzosa.

144. — Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

145. — Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. Obras sin licencia u orden de ejecución. Infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripción.

146. — Peticiones. Actos: Ejecutividad y acción de oficio. Actos dictados por subrogación. Suspensión de acuerdos municipales. Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales. Acciones y recursos: La legitimación pública.

147. — La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio. La Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico. Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo. Emplazamientos. Licencia de edificación y licencia de apertura. Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

al público en las oficinas municipales durante el plazo de 15 días, para que puedan ser presentadas cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Terma, a 21 de enero de 1980.— El Alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Hace saber: Que habiendo aprobado la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales y sus tarifas para el ejercicio de 1980, que se relacionan a continuación:

### 1.—Ordenanzas nuevas:

— Arbitrio de ocupación de la vía pública con postes, palomillas, etc.

### 2.—Ordenanzas reformadas.

— Tasas sobre alcantarillado.  
— Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

— Tasa de suministro de agua a domicilio.

— Tasa sobre desagüe de canales.

— Tasa sobre puestos públicos y otros.

— Rodaje y arrastre de vehículos no gravados en el Impuesto de Circulación.

— Arbitrio por tenencia de perros.

— Tránsito de ganado por las vías públicas.

— Licencias urbanísticas.

Se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos; y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el art. 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cerezo de Río Tirón, 12 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ángel Riaño.

## AYUNTAMIENTO DE LERMA

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del año 1980, se expone